



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1999

VI Legislatura

Núm. 802

JUSTICIA E INTERIOR

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LUIS ALBERTO AGUIRIANO FORNIÉS,
VICEPRESIDENTE PRIMERO**

Sesión núm. 83

celebrada el jueves, 18 de noviembre de 1999

Página

ORDEN DEL DÍA:

Ratificación de la ponencia designada para informar las siguientes iniciativas legislativas:

- | | |
|---|-------|
| — Proyecto de ley orgánica de modificación del Código Penal de 1995 en materia de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales. (Número de expediente 121/000158.) | 23932 |
| — Proyecto de ley orgánica de modificación del Código Penal de 1995, en materia de prohibición del desarrollo y el empleo de armas químicas. (Número de expediente 121/000160.) | 23932 |
| Emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la ponencia, sobre: | |
| — Proyecto de ley orgánica de modificación del Código Penal de 1995 en materia de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales. (Número de expediente 121/000158.) | 23932 |
| — Proyecto de Ley Orgánica de modificación del Código Penal de 1995 en materia de prohibición del desarrollo y el empleo de armas químicas. (Número de expediente 121/000160.) | 23933 |

Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA DESIGNADA PARA INFORMAR DE LAS SIGUIENTES INICIATIVAS LEGISLATIVAS.

— **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE 1995 EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE AGENTES PÚBLICOS EXTRANJEROS EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES. (Número de expediente 121/000158.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Aguiriano Forniés): Se abre la sesión.

En primer lugar, ratificación de la ponencia designada para informar las siguientes iniciativas legislativas: proyecto de ley orgánica de modificación del Código Penal de 1995 en materia de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales.

¿Podemos aprobarla por asentimiento? (**Asentimiento**).
Queda aprobada.

— **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE 1995 EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUÍMICAS. (Número de expediente 121/000160)**

El señor **VICEPRESIDENTE**: En segundo, lugar pasamos a ratificar la ponencia para el proyecto de ley orgánica de modificación del Código Penal de 1995 en materia de prohibición del desarrollo y el empleo de armas químicas.

¿Podemos aprobarla por asentimiento? (**Asentimiento**).
Queda aprobada.

EMITIR DICTAMEN, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, SOBRE:

— **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE 1995 EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE AGENTES PÚBLICOS EXTRANJEROS EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES. (Número de expediente 121/000158.)**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Pasamos a emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la ponencia, en primer lugar, sobre el proyecto de ley orgánica de modificación del Código Penal de 1995 en materia de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales. Como es habitual, empezaremos los turnos de los grupos que quieren intervenir de menor a mayor.

La señora Uría tiene la palabra.

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: Voy a ser extraordinariamente breve, porque el proyecto de ley es muy conciso, muy preciso en su intención y no requiere de mayores pormenores. En tiempos en los que en la sala paralela a esta se va a producir la comparecencia de dos ministros para hablarnos de cómo va la evolución dentro de la Unión Europea en relación con las materias que integran el tercer pilar y su posible pase al primero; en tiempos en los que se habla de internacionalización de la justicia penal, creo que el que se traigan a la Cámara hoy dos proyectos de ley, que los dos tienen por objetivo el adecuar nuestro Código Penal, el modificarlo, no porque se hayan advertido errores en el aprobado en el año 1995, sino como consecuencia de haber ratificado España convenios internacionales, nos parece que no puede ser sino causa de satisfacción.

Examinada la exposición de motivos y el contenido concreto, en relación con el primero de ellos el Grupo Vasco no tiene nada que manifestar. Es decir, es cumplimiento de un tratado internacional y nos parece adecuada la redacción, con la que se añade el cometido propio de esta ley al contenido del artículo 423, que está integrado, como todas SS.SS. saben, dentro del capítulo V del título XIX del libro II, en relación con el capítulo dedicado al delito de cohecho.

Únicamente merecería el Gobierno proponente un leve tirón de orejas, en la medida en que ha cometido un error técnico que la enmienda del grupo al que represento pretendo subsanar. Si se modifica el artículo 423 es obligado que también resulte retocado el 427 del mismo capítulo, que es el que contiene las excusas absolutorias aplicadas a quienes pudiesen cometer estos delitos. Modificada la posible autoría en relación con agentes públicos extranjeros en las transacciones internacionales, estos mismos sujetos deben tener también su contemplación en el artículo 427. No otra cosa pretende la única enmienda a este proyecto presentada por el Grupo Vasco, que pretende subsanar una deficiencia, una omisión advertida en el proyecto que presenta el Gobierno y que estoy segura de que tendrá el consenso de todos los grupos que conforman la Comisión.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, el señor Cuesta tiene la palabra.

El señor **CUESTA MARTÍNEZ**: Mi grupo saluda positivamente la iniciativa que tratamos hoy y, efectivamente creemos que es acertada la enmienda del PNV, porque la excusa absolutoria del artículo 427 debe alcanzar a todos los sujetos posibles autores del delito. En este sentido, por los propios términos de la enmienda del PNV, que nos parece muy acertada, anunciamos que votaremos a favor de ella y, por tanto, de la modificación del Código Penal en esta materia.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, el señor Arqueros tiene la palabra.

El señor **ARQUEROS OROZCO**: Con respecto a la enmienda que presenta el Grupo Vasco, como portavoz del Grupo Popular tengo que hacer las siguientes consideraciones.

La excusa absolutoria del artículo 427 es posible y tiene lógica en nuestro Código Penal porque la autoridad que debe actuar ante la denuncia del particular es la misma para

el funcionario que para el particular. La autoridad actuante se sirve de esta exención de pena para perseguir eficazmente la corrupción de los funcionarios nacionales, ya que no tiene competencia sobre los funcionarios extranjeros, dado que el bien jurídico protegido es el correcto funcionamiento de la Administración pública. Pero no podemos olvidar que el convenio pretende castigar únicamente la conducta del particular. Lógicamente, los tribunales no son competentes para castigar actuaciones de funcionarios no nacionales en el ejercicio de su cargo contrarias a las obligaciones asumidas en la relación especial de sujeción a la Administración pública de que dependen.

En la práctica es inviable la propuesta que hace el Grupo Parlamentario Vasco de extender la excusa absolutoria prevista en el artículo 427 cuando la solicitud de dádiva o presente ha sido realizada por funcionarios públicos extranjeros o de organismos internacionales, porque esta excusa no es posible cuando la autoridad que debe actuar no es la misma para el funcionario y para el particular. Incluso pudiera darse el caso de que la actuación del particular no fuera considerada delictiva en el país al que sirve el funcionario público extranjero y, sin embargo, en este último supuesto, el particular podría ser denunciado a las autoridades españolas por otro particular perteneciente a un tercer Estado firmante del convenio.

Por eso mi grupo no considera posible admitir la enmienda propuesta por el Grupo Parlamentario Vasco ante su inviabilidad práctica, a la que hay que añadir que, desde un punto de vista estrictamente teórico, dejaría el convenio vacío de contenido, dada la finalidad que persigue de defensa de la competencia en un libre mercado, pues bastaría para ello que el particular de un Estado firmante que ha accedido a la solicitud del funcionario extranjero de un Estado no firmante del convenio y que bien pudiera no perseguir a su funcionario por obtener un contrato, denunciara ante las autoridades españolas en el plazo de diez días al funcionario extranjero para quedar exento de pena. Al margen de las consideraciones jurídicas, no parece razonable acoger excusas absolutorias no contempladas por el convenio.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Si SS.SS. no me dicen lo contrario, posponemos las votaciones para después de las discusiones del siguiente punto del orden del día.

— **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE 1995 EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUÍMICAS. (Número de expediente 121/000160.)**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Pasamos al cuarto punto del orden del día, que es la discusión del proyecto de ley orgánica de modificación del Código Penal de 1995 en materia de prohibición del desarrollo y el empleo de armas químicas. Puesto que hay una enmienda presentada por el Grupo Socialista, volveremos a utilizar el turno de menor a mayor y cada grupo manifestará su posición, tanto sobre el proyecto de ley como sobre las enmiendas.

Por tanto, ¿la señora Uría quiere hacer uso de la palabra?

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: Muy brevemente, señor presidente, otra vez, porque en este caso ni siquiera

tiene mi grupo enmiendas. Únicamente quiero manifestar que las mismas razones que antes he indicado respecto de la conveniencia o incluso la felicitación que el Gobierno pueda merecer por adecuar el Código Penal de 1995, no respecto de una omisión advertida sino de una obligación contenida como consecuencia de la firma de un tratado internacional, más cuando se trata de una materia a la que el grupo al que represento ha sido siempre extraordinariamente sensible, como la prohibición del desarrollo y el empleo de armas químicas, mi grupo se felicita por la traída a la Cámara del texto.

Creo también oportuno manifestar que estamos de acuerdo con la enmienda que presenta el Grupo Socialista. Nuevamente habría que manifestar que el texto presentado por el Gobierno, siendo correcto, podría tener un fallo. Hay expresiones contenidas en la exposición de motivos que no tienen luego su traslación al texto, a lo que es el contenido normativo. Nos parece, por tanto, que el contenido de los artículos 566 y 567 presentados por el Gobierno están bien, pero el del 567 queda notablemente mejorado si se le adiciona la definición que se contiene en la enmienda socialista. El Grupo Vasco, por tanto, votará a favor de ella. Eso es todo cuanto tiene que manifestar.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, el señor Barrero tiene la palabra.

El señor **BARRERO LÓPEZ**: Como ha tenido ocasión de decir la portavoz interviniente con anterioridad, nace esta iniciativa del Gobierno de la Convención de París de 1993, por la cual una serie de países, muchos países, firman la prohibición de fabricar armas de carácter químico. Ya en el Código Penal de 1995 el Grupo Parlamentario Socialista y el Gobierno, a través de la inclusión de determinadas conductas en los artículos 566 y 567, intentaron ser consecuentes con esta Convención de París de prohibición de armas nucleares, y sobre todo consecuentes con su forma de pensar y su ideología, contraria siempre a este tipo de desarrollo de armas químicas, como no podía ser de otra manera.

Pero es verdad también que ha sido el Gobierno en 1996 el que al final ratificó de manera expresa y oficial la Convención y, consecuente con ello, se obligó a trasladar determinadas obligaciones muy concretas y hacerlas derecho interno en materia penal. Parte, por tanto, esta iniciativa de esa causa y nos parece correcto.

Lo que no nos parece del todo correcto es que olvide algunas de las definiciones de conductas que, sin embargo, sí aparecen tipificadas. Más concretamente, el proyecto de ley tipifica por primera vez el desarrollo de las armas químicas, es decir, la investigación, y sin embargo no lo define, sí lo define en la exposición de motivos. Hay una contradicción a la que aludía también la portavoz del Partido Nacionalista Vasco.

La enmienda trata exclusivamente de tipificar esa conducta y definirla, es decir, que se sepa lo que significa el desarrollo de armas químicas. Yo estoy seguro de que todos los grupos parlamentarios van a estar de acuerdo, porque si no tendríamos una seria dificultad en la interpretación del tipo. Por tanto, amparándonos además en que el propio dictamen del Consejo de Estado lo solicita a este Parlamento, y también el Consejo General del Poder Judicial en su informe nos advierte de esta falta de regulación, el Grupo Socia-

lista quiere, al defender su enmienda, advertirles, señorías, que estamos en el fondo avalando también lo que es un informe del Consejo General del Poder Judicial y del Consejo de Estado. Yo estoy seguro de que la enmienda tendrá un trayecto satisfactorio en esta Comisión.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, el señor Izquierdo tiene la palabra.

El señor **IZQUIERDO JUÁREZ**: Efectivamente, trasladamos al ordenamiento interno español una convención internacional, y esto es importante, y, aunque sea de manera muy breve, es preciso dejarlo señalado. Una convención internacional que data de 1993 y cuyo proceso de ratificación, como conocen muy bien SS.SS., es complejo y largo, sobre todo por la intervención de las Cortes Generales, de acuerdo con nuestra Constitución. Proceso de ratificación que culminó en la legislatura pasada y cuyo instrumento fue depositado por mandato de las Cortes Generales, de las Cortes Generales de la anterior legislatura, porque el instrumento fue depositado por este Gobierno en 1996, poco después de tomar posesión. Es muy importante, por estas circunstancias, los grupos parlamentarios lo han hecho saber y nosotros lo señalamos también. Es importante que los convenios internacionales se trasladen al ordenamiento interno y es importante que se haga de la manera más rápida posible.

Se ha hablado de fallos. Fallo también fue que en 1993, cuando se firmó esta convención, no se tuviera en cuenta en el Código Penal de 1995, que es dos años posterior. Pero bueno, no hablemos de fallos. Efectivamente, llega bastantes años después la regulación al ordenamiento interno español, pero llega, y esto es importante. Como también es importante lo que ya han señalado los portavoces parlamentarios, en el sentido de que la ley orgánica que presenta el Gobierno en su exposición habla y define con corrección lo que es el concepto de desarrollo de armas químicas y que se traslade al Código Penal en sí. Por lo tanto, el Grupo Parlamentario Popular por supuesto que acepta la sugerencia y la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista.

Queremos hacer una precisión o una matización, si se quiere técnica, pero podemos hablar si quieren SS.SS. otra vez de fallos. No entiendo tampoco yo que sea un fallo que el Grupo Parlamentario Socialista pretenda introducir la enmienda en el artículo 566, donde no estamos hablando de conceptos de lo que se dispone en el Código Penal. Se habla de los conceptos en el artículo siguiente, que es el 567. Sin que esto suponga, señor presidente, señorías, una transaccional *in voce*, puesto que no tenemos criterios para ello, sí pediríamos al resto de los grupos parlamentarios que se hiciera una salvedad técnica, en el sentido de que la Mesa de la Comisión y los letrados de la Cámara estudiarán la conveniencia o no de incorporar la enmienda que propone el Grupo Parlamentario Socialista al artículo que propone, que

creo —y hablo de memoria— es el 566, o al 567, que es donde se desarrollan los conceptos que se pretenden aplicar.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Una vez debatidos los dos proyectos de ley, vamos a someterlos a votación.

En primer lugar, votación sobre el proyecto de ley orgánica de modificación del Código Penal de 1995 en materia de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales.

Votamos la enmienda presentada por el Partido Nacionalista Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 18.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos el proyecto de ley orgánica.

Efectuada la votación, dijo

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

En segundo lugar, proyecto de ley orgánica de modificación del Código Penal de 1995 en materia de prohibición del desarrollo y del empleo de armas químicas.

Votamos la enmienda presentada por el Grupo Socialista, con la salvedad técnica que ha explicado el señor Izquierdo de considerar su ubicación bien en el artículo 566, en el 567 o en el que corresponda.

Efectuada la votación, dijo

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Votamos el dictamen del proyecto de ley orgánica de modificación del Código Penal de 1995 en materia de prohibición del desarrollo y el empleo de armas químicas.

Efectuada la votación, dijo

El señor **VICEPRESIDENTE**: Se aprueba por unanimidad.

Terminado el orden del día, se levanta la sesión.

Eran las cinco y diez minutos de la tarde.

Nota.—El presente «Diario de Sesiones», de la Comisión de Justicia e Interior, del jueves, 18 de noviembre de 1999, no guarda relación cronológica habitual, con el fin de no retrasar la publicación de los «Diarios de Sesiones» ya celebrados.

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961